

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Imago que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva tirada, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas, cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

La afición más ó menos velada á los juegos prohibidos, que tantas lágrimas ha hecho derramar, que tantos vides aquí y fuera de aquí ha segado á impulsos de la desesperación y del remordimiento, más vengo á dirigirme á los Sres. Alcaldes, como Delegados y Representantes en sus pueblos respectivos del Gobernador civil, para que por todos los medios que estén á su alcance impidan que se juegue á los prohibidos en todo momento, lo mismo en épocas normales que en días de feria, y siempre; porque considero esos juegos como delitos por el art. 358 y demás concordantes del Código penal vigente, el prestigio de la autoridad se oscurece y pierde su necesaria importancia desde el momento en que tolera, ó no persigue con la asiduidad y perseverancia debidas actos que condena la opinión pública, y que tienen y han tenido siempre su sanción penal.

A tal espero que lo hagan los señores Alcaldes, confiando, como con-

fo, en su rectitud y en su lealtad; pero si en algún momento mis órdenes, por amistad leñada en algunos, ó herévolva tolerancia en otros, quedaran incumplidas, y por consecuencia, triunfante el vicio, exigiré la más estrecha responsabilidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán comunicar desde luego á este Gobierno las medidas que adopten en cumplimiento de esta circular. Igual prevención hago á los Sres. Jefes, Oficiales y Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en lo que se relacione con algún servicio de esta naturaleza en que intervengan en lo sucesivo.

León 24 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

Pesas y medidas

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido de la provincia, en los días que á continuación se expresan:

- Sahagún, los días 29, 30 y 31 de Enero.
- Valencia de Don Juan, los días 2 y 3 de Febrero.
- La Bañeza, los días 5, 6, 7 y 8 de idem.
- Astorga, los días 12, 13 y 14 de idem.
- Punfarrada, los días 20 y 21 de idem.
- Villafraanca del Bierzo, los días 23 y 24 de idem.

Verificada la contrastación en los Ayuntamientos mencionados, se procederá á verificarla en los demás

Ayuntamientos, empezando por los del partido judicial de León, á cuyo efecto se oficiará oportunamente á los Alcaldes respectivos quienes recibiendo el aviso, publicarán cuantos bandos fueren menester, para que llegue á conocimiento de todos los industriales interesados, los días en que ésta tendrá lugar en sus respectivos términos municipales.

León 22 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual, para la celebración de subasta pública para el suministro de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabino, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabino.

Condiciones generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Ma-

drid, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extinguidas en el papel del sello correspondiente, y podrán raducarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal) fecha cinco mil postes de siete metros, de castaño bravo ó sabino, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de mar tal población, y al precio de (tautes) pesetas cada poste, y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de . . . pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día

y hora de la presentación, señalando a cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse corridos a satisfacción del que los presenta, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacta, ó cualquier otra circunstancia que para su gerencia juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentarse en el acto de la subasta su cédula personal, que se le devolverá segunda.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1878.

Si el adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fueren las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Quede reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo ó no en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia, de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que ha para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pag.ª la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los pteas deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentarse durante el primer mes de los pteas, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón especial, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Madrid á Hija y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port Bou; en Madrid del Campo á Salamanca; frontiera Piduñasa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, en las proporciones, por longitudes, que determinen los Comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corrigiendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunicó haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuarse la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá producirse á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, restando la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzase á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y someterlo á la jurisdicción concurrencio-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de ocho pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá el Ordenación general de pagos por obligaciones de la Administración de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite haberse recibidos y admitidos la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer al 1.º y 2.º los pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de castaño bravo ó sabina; rollizos, no admitiéndose maderas serradas; sin saugar; sin nudos profundos ni vetas segundas; con arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo los colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descorchados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie lisa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó charría por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitidos, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.º y 2.º metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varían rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que marquen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes serán de ser: para los de castaño, en la cogolla, de 0,21 metros circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0,52 metros circunferencia; para los de sabina, en la cogolla, de 0,21 circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0,52 metros circunferencia; tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y en la cogolla.

También se le admitirán los postes con uno por ciento ó menos en las longitudes, siempre que lo merezca, á juicio del comisionado.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Livi. —Aprobado.— Romanos.

(Gaceta del día 16 de Enero).

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Alcoholes

La Dirección general de Aduanas con fecha 17 de actual, dice á esta Administración de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Elmo. Sr.: Vista el expediente instruido en este Centro directivo con motivo de la comunicación que eleva á este Ministerio la «Sociedad Unión Alcohólicos Españoles», solicitando el cese de D. Luis Modroño y de D. Santiago Canseco, en el cargo de Inspectores españoles de la Realta del alcohol, que ejercen el primero, en las provincias de Salamanca y Zamora, y el segundo, en las de León, Lugo y Orense, para cuyos cargos fueron nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de la Realta del alcohol, por Real orden de fecha 6 de Noviembre último, á propuesta y por cuenta de la referida Sociedad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), confirmando con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: 1.º Que cesa los citados Inspectores en los cargos que actualmente desempeñan, y sean devueltas las credenciales de los mismos á ese Centro, por la «Sociedad Unión

Alcoholera Española; y 2.º Que esta disposición se publique en la Gaceta y en el Boletín Oficial de esa Dirección, para conocimiento del público en general, de las Administraciones de Hacienda y Aduanas, y de

los funcionarios de la Renta del alcohol. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y de los efectos.

Lo que esta Administración ha estimado hacer público por medio

de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes afecta; debiendo los Sres. Alcaldes, por su parte, hacer que la presente resolución sea leída en público por los Alcaldes po-

daneos, á fin de que llegas por este medio á conocimiento de todo el vecindario.

León 19 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Baza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de León

MINAS CADUCADAS

Por adouando nada al Tesoro los dueños de las minas que á continuación se expresan, al hacer renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Interesados	Superficie Hectáreas
2.403	Jabea	Hulla	Santa Lucía y Vega	Pala de Gardón	D. Manuel Garcia	25
3.353	Rova	Oro	Páramo del Sil	Páramo del Sil	José Vardáin	151
3.354	Key	Idem	Idem	Idem	Idem	12

León 22 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombre de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
José Santamarta González	Villenv.º las Manzanas	Una escopeta, sistema Lafussé, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Mansilla el 21 de Julio de 1902.
Huillermo Fernández Merayo	Total de Merayo	Otra, Remington, un cañón, idem por idem del puesto de Pontferrada el 3 de Octubre de 1903.
Miguel Riesco Courel	Panferrada	Otra idem, idem, idem por idem del idem el 4 de idem.
Francisco Fernández Giron	Campo	Otra idem, idem, idem por idem del idem el 4 de idem.
Pedro Martínez Martínez	Columbranos	Otra idem, idem, idem por idem del idem el 4 de idem.
Pedro Alvarez Rodriguez	Veldavieso	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del puesto de Vegas el 8 de Diciembre último.
Fabriciano González Garcia	Las Salas	Otra Lafussé, idem, idem por idem del puesto de Biallo el 19 de idem.
Alberto Fernández	Cea	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del idem de Cea el 4 de idem.
Jacinto Caballero Duque	San Pedro	Otra de idem, idem, idem por idem del idem el 24 de idem.
Generoso Garcia Garcia	Cabañillas	Otra de idem, idem idem por idem del puesto de La Robla el 30 de idem.
Tomás Fernández	Composillo	Otra Lafussé, dos cañones, idem por idem del puesto de Lillo el 31 de idem.

León 21 de Enero de 1906.—El primer Jefe, Enrique Gil.

Inspección provincial de Sanidad DE LEÓN

Anuncio

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de La Vecilla, se anuncia al público por espacio de quince días, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Inspector provincial de Sanidad, para que la Junta haga la debida propuesta al Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad pública.

León 24 de Enero de 1906.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Morros.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales, las de consumos y de recaudación, correspondientes al año de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valderrey 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Se halla vacante la plaza de Médico titular, para la beneficencia de

este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, D. José Arroyo, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y con la obligación de que el agraciado ha de prestar la asistencia médica gratuita á 33 familias pobres, designadas en esta localidad, y practicar cuantos reconocimientos fueren necesarios en asuntos de quincenas.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en término de quince días; pues transcurrido dicho término, se proveerá en aquel que mejores condiciones reuna, á satisfacción del Ayuntamiento y Junta municipal.

A la vez puede el agraciado contratar la asistencia médica con los demás vecinos pudientes.

La Ercina 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Según participa á esta Alcaldía el vecino de La Valcuera, Dámaso Gutiérrez Robles, el día 22 de Mayo último se ausentó de su casa su hijo Ambrosio Gutiérrez Robles, de 22 años de edad, y según él, marchó con dirección á las minas de Olleros, Ayuntamiento de Castiella, desde donde se trasladó á Castrejón (Palencia), y desde este último punto se marchó para Asturias, sin que ha-

ya en la fecha sepa su paradero, apesar de las pesquisas practicadas.

Las señas del interesado son las siguientes: Estatura 1,700 metros, color bueno, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares; vestía traje de pana color café, boina y calzaba alpargatas.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Matallana 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Panferrada

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Francisco Alvarez Rusno, manifestando que hacia unos días se había ausentado de su casa, sin su consentimiento, su hijo Leoncio Alvarez Ferrero, ignorando su paradero, por cuyo motivo teme le haya ocurrido alguna desgracia. Las señas personales son las siguientes:

Edad 17 años, estatura 1,570 metros, ojos y pelo negros, color moreno, sin cicatrices; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, algunas veces usa boina azul y otras gorra oscura, y calza botas negras de goma.

Se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y detención del expresado joven, poniéndolo á disposi-

ción de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Panferrada 15 de Enero de 1906.—Anselmo Corujejo.

Alcaldía constitucional de Bembeiro

Según me participa el vecino de esta villa, D. Isidoro Martínez Rodríguez, han desaparecido de la casa paterna sus hijos Aurelio y Julio Martín ez González.

Señas del Aurelio: Edad 20 años, estatura 1,700 metros, pelo castaño, color triguero, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste traje de pana roja rayada, calza botas y lleva gorra. Señas particulares: tiene una herida en la cabeza.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Bembeiro 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Vegu de Urduliza

En el día de ayer se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de La

Madr., de este Ayuntamiento, don Luclino Saicho, man fastado que su hijo Fermín Saicho Rodríguez, de 18 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 12 del corriente, ignorando su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efecto.

Sus señas son: Estatura regular, color sano, ojos y cejas castaños, nariz regular; viste pantalón de pana roja, americana y chaleco de paño color botella, boina azul y calza botas blancas de caña.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detección del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entre garlo al padre reclamante.

Vaquemeta 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Según me participa Concepción Fernández, vecina de San Martín de la Palamosa, de este Municipio, el día 29 de Diciembre último desapareció de la casa paterna su hijo Manuel García Fernández, ignorando su paradero, apesar de las pesquias practicadas.

Las señas del Manuel son las siguientes:

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos azules, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, botas y boina azules y calza borcegníes. Lleva cédula personal.

También me manifiesta Refeela García, vecina de Santiago del Mullillo, de este término, que el día 21 de Diciembre próximo pasado se ausentó de su casa su hijo don Manuel González Sánchez, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna de su paradero, apesar de las gestiones practicadas.

Sus señas son: Edad 15 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana roja, boina negra, botas azul y calza borcegníes. Lleva cédula personal.

Se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y detención de los mencionados jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, á fin de entregarlos á sus madres, que los reclaman.

Las Omañas 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla terminado y expuesto al público el reparto de consumos correspondiente al año actual, durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante los cuales se pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Corullón 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Bembebre

Creada en este Municipio una nueva plaza de Médico titular, con la dotación anual 500 pesetas, y con las mismas obligaciones que el actual, con quien habrá de compartir los servicios correspondientes, se anuncia vacante para su provisión

en propiedad por tiempo limitado, á cuyo fin los concurrentes habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días, en esta Secretaría, las solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud, para conocimiento de la Junta de Patronato y demás efectos, á los diez de próximo.

Bembrebre 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de La Erceina

Terminado el reparto de consumos para el año de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Erceina 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez

Alcaldía constitucional de Truchas

El proyecto de repartimiento de encaucos de este Ayuntamiento para este año, está expuesto al público desde hoy por término de ocho días hábiles en la Secretaría del mismo.

Truchas 17 de Enero de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Juan Román.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, percibidas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 50 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, sean la obligación del agraciado el practicar gratis el reconocimiento y operaciones de quintas, y pudiendo contratar con los vecinos de los 9 pueblos de este Municipio, debiendo fijar su residencia en la capital de este Ayuntamiento.

Cubillas de Rueda 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicanor Diaz.

Alcaldía constitucional de Fabero

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, el arriendo á venta libre en la parte referente al cupo de consumos señalado á las especies de líquidos y alcoholes que se hayan de poner á la venta pública en este Municipio durante el año actual, el día 28 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en estos consistorios la última subasta, con facultad á la exhiativa en las ventas al por menor de las indicadas especies y parte de consumos y sus recargos asignados á las mismas, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Fabero 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, el pa-

dón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho período de exposición no serán admitidas las que se presenten.

Fabero 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Cateada del Otero

Terminadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año próximo pasado de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por tér-

mino de treinta días, á fin de oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Cateada del Otero 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos que ha de regir en el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, en dicho plazo; pues pasado no serán atendidas.

Villaquilambre á 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Ordóñez

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1905

MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1 Legítimos.....	47	
2 Ilegítimos.....	R	
8	Total.....	55
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,41	
Nacidos muertos		
5 Legítimos.....	3	
6 Ilegítimos.....	2	
7	Total.....	5
Defunciones ocurridas por		
8 Fiebre tifoidea (tífas abdominal).....	2	
9 Tífas exantemáticas.....	2	
10 Fiebres intermitentes y encefalía palúdica.....	1	
11 Viruela.....	1	
12 Sarampión.....	1	
13 Escarlatina.....	1	
14 Coqueluche.....	1	
15 Difteria y croup.....	1	
16 Gripe.....	1	
17 Cólera asiático.....	1	
18 Cólera nostras.....	1	
19 Otras enfermedades epidémicas.....	1	
20 Tuberculosis pulmonar.....	4	
21 Tuberculosis de las meninges.....	1	
22 Otras tuberculosis.....	1	
23 Sífilis.....	1	
24 Cáncer y otros tumores malignos.....	1	
25 Meningitis simple.....	6	
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	8	
27 Enfermedades orgánicas del corazón.....	8	
28 Bronquitis aguda.....	8	
29 Bronquitis crónica.....	1	
30 Pneumonia.....	1	
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4	
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1	
33 Diarrea y enteritis.....	2	
34 Diarrea en menores de dos años.....	1	
35 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	
36 Cirrosis del hígado.....	1	
37 Nefritis y mal de Bright.....	1	
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fobitis puerperal).....	1	
41 Otras afecciones puerperales.....	1	
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	
43 Debilidad senil.....	1	
44 Suicidios.....	1	
45 Muertes violentas.....	1	
46 Otras enfermedades.....	8	
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2	
18	Total.....	49
49 Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,03	

Leon 18 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

JUZGADOS

Don Vicente Macédez Coude, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Amado Aramburo Esquerro, hijo y heredero de D. Manuel Aramburo, y que recientemente se hallaba en la fábrica «La Metalúrgica», en Zorrogosa, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boléttin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento criminal que se instruye por desaparición de varias piezas de convicción, procedentes de sumario que se siguió en el Juzgado de instrucción de Chinchón; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, le parará en perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a 17 de Enero de 1906.—Vicente M. Coude.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal que se sigue por desórdenes públicos en el pueblo de Barrientos, el 2 de Julio último, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, a Aurelio

Alonso, vecino de Posadilla, y que se dice hallarse en la República Argentina, para que dentro de tercero día, y hora de las diez, se presente a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente. Y para que dicha citación tenga lugar, expido la presente, original. Astorga 18 de Enero de 1906.—El Actuario, Juan Fernández Iglesias.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de Enero de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado entre D. Ricardo Becker, de esta vecindad, apoderado de su señor padre D. Carlos Becker, demandante y D. Domingo García, de Grajal de Campos, demandado, sobre pago de noventa y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, por ante mí, el Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Domingo García al pago de las noventa y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos por que le ha demandado D. Ricardo Becker; y se ratifica el embargo practicado el día trece del corriente

mes de Enero en bienes del demandado, a quien se imponen las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el Boléttin Oficial como notificación al demandado, a no ser que el actor opte por que se le notifique personalmente, de que yo Secretario, certifico.—José Alonso Pereira.—Auto mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boléttin Oficial, por la rebeldía del demandado, se firmó el presente en León a diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—José Alonso Pereira.—Auto mí, Enrique Zotes.

Don Francisco Alonso Merayo, Juez municipal del distrito de Alvares.

Hago saber: Que para satisfacer a D. Gregorio González Campelo, vecino de San Juan de la Mata, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas, de que es responsable por virtud de sentencia en juicio verbal D. Severiano Alvarez Alonso, de esta vecindad, se anunció la subasta por referida suma y cosas del procedimiento, de las fincas siguientes, en término de Alvares:

1.ª Una tierra, en el pago de Fuente-Grande, de cuatro cuartales, con un pie de castaña, que linda al Naciente, otra de Bernardino

Gutiérrez; Mediodía, camiso; Poniente, de Francisco Alvarez, y Norte, de Inocencio de Anta; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en la Rueda, de siete cuarteles, que linda al Naciente, más de Bernardino Gutierrez; Mediodía y Poniente, más de Santos Calveto, y Norte, más de María Alonso; tasada en veintate pesetas.

3.ª Otra tierra, al sito de la Corona, de dos cuarteles; linda al Naciente, más de Victor Alvarez; Mediodía, de Juan Fernández; Poniente, José Calveto, y Norte, María Alonso; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, en el sitio de Ardegá, de cabida dos cuarteles; linda al Naciente, herederos de don José Antonio Alonso; Sur, de Celestino Merayo; Poniente, José Toribio, y Norte, Millán Merayo; tasada en noventa pesetas.

5.ª Otra tierra, que fué viña, en el sitio de Valde-Cuntina, de medio cuartal; linda al Naciente, otra de Tomás Merayo; Mediodía, de D. Juan Riego; Poniente, de Francisco Vázquez, y Norte, de Millán Merayo; tasada en trece pesetas.

6.ª Otra tierra, en el mismo ps-

	Pesetas
De 3.ª clase.....	0.25
De 4.ª clase.....	0.10
Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.	
<i>Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación</i>	
De 1.ª clase.....	50
De 2.ª clase.....	25
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0.50
De 11.ª clase.....	0.25
De 12.ª clase.....	0.10
Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.	
<i>Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación</i>	
De 1.ª clase.....	50
De 2.ª clase.....	25
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0.50
De 11.ª clase.....	0.25
De 12.ª clase.....	0.10

	Pesetas
De 14.ª clase.....	3
De 15.ª clase.....	2
De 16.ª clase.....	1
De 17.ª clase.....	0.50
De 18.ª clase.....	0.25
De 19.ª clase.....	0.10
Ventas para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
De 1.ª clase.....	1
De 2.ª clase.....	0.50
De 3.ª clase.....	0.25
De 4.ª clase.....	0.10
Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
<i>Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación</i>	
De 1.ª clase.....	50
De 2.ª clase.....	25
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0.50
De 11.ª clase.....	0.25
De 12.ª clase.....	0.10
Pólizas-resguardos para los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, colegiados, mediadores en las operaciones a plazo, cuando cañen los nombres de sus comitentes.	
Segundas y terceras de la 1.ª para la compra.....	Cada una, 0.10
Segundas y terceras de la 1.ª para la venta.....	

go y sitio del Vallejo, de hacer un cuartel: linda al Naciente, más de Millán Merayo; Mediodía, Juan Merayo; Poniente, Celestino Merayo, y Norte, Isabel Alvarez; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra, en la Fuente-Grande, de cabida dos cuartales, que linda al Naciente, otra de Isabel Merayo; Mediodía, de José Toribio; Poniente, de D. Bonifacio Alonso, y Norte, de María Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra, en la Gándara de arriba, de cabida un cuartel: linda al Naciente, Agustín Fernández; Mediodía, más de Balbino Alvarez; Poniente, campo, y Norte, otra de Julián Merayo; tasada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Febrero, de las quince á las dieciséis horas, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación, admitiendo sobre ella pujas á la llama, cuya adjudicación se hará al mayor licitador; con la advertencia de conseguir previamente el diez por ciento de la tasación, y conformarse con testimonio del acta de remate, toda vez que el

ejecutado carece de titulación, y el acreedor prescindirá de suplirla.

Alvares diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Alonso.—Por su mandato: Julián Sarmiento, Secretario.

Don Esteban Fidalgo Fierro, Juez municipal del distrito de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades á que ha sido condenado D. Hermenegildo Fernández González, vecino de Quiñones del Rio, perteneciente al Ayuntamiento de Carrizo, en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Ramón Casado Prado, vecino de Villar de Mazarión, de este término municipal, se venden en pública subasta los objetos é inmuebles siguientes, como de la propiedad del Hermenegildo Fernández González:

Objetos	Ptas. Cts.
1.ª Una soga carretal; tasada en una peseta.....	1
2.ª Una pua de hierro, en veinticinco céntimos...	25
3.ª Dos horcas para sacar abono, en dos pesetas.....	2

	Pesetas Cts.
4.ª Una azada, en una peseta.....	1
5.ª Una uzuela, en veinticinco céntimos.....	25
6.ª Un martillo, en veinticinco céntimos.....	25
7.ª Una romana pequeña, en una peseta y veinticinco céntimos.....	1 25
8.ª Un biello de aventar, en una peseta.....	1

Inmuebles

1.ª Una tierra, trigo, regadía, de cabida de un celemin, sita en término de Quiñones, sitio de los quibones de la presa: linda al Norte, otra de Tomás Garcia; Oriente y Poniente, otras de Castro Garcia; Mediodía, calle; tasada en cien pesetas....	100
2.ª Otra tierra, centenal, en término de Huerga, al sitio del Campo, hace nueve celemines: linda al Norte, otra de Ventura Sánchez, vecino de La Milla; Oriente, campo común; Mediodía, herederos de Tiburcio Fer-	

nández; Poniente, campo común; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Y se saca á pública subasta por las cantidades citadas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de Carrizo, que es donde se hallan los objetos é inmuebles embargados, el día dieciséis del próximo mes de Febrero, hora de las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se saca á subasta los objetos é inmuebles, y sin que los licitadores hayan consignado el diez por ciento de su importe. No constan títulos, por lo que al comprador se le facilitará certificación del acta de remate.

Dado en Chozas de Abajo á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—Esteban Fidalgo.—Ante mí: El Secretario, José Honrado.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.

	Pesetas
Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
<i>Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación</i>	
De 1.ª clase.....	50
De 2.ª clase.....	25
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0'50
De 11.ª clase.....	0'25
De 12.ª clase.....	0'10
Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles» intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
<i>Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación</i>	
De 1.ª clase.....	25
De 2.ª clase.....	12'50
De 3.ª clase.....	5
De 4.ª clase.....	3'50
De 5.ª clase.....	2'50
De 6.ª clase.....	2
De 7.ª clase.....	1'50
De 8.ª clase.....	1
De 9.ª clase.....	0'50
De 10.ª clase.....	0'25
De 11.ª clase.....	0'12 1/2
De 12.ª clase.....	0'05
Notas de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio ó Corredores de Comercio colegiados.....	0'25

	Pesetas
Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo, mediante compensación	
Para la compra.....	0'25
Para la venta.....	0'25
Denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables.....	1
Notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio colegiado, con Idem con intervención de Corredor de Comercio colegiado.....	0'25
0'25	
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.	
De 1.ª clase.....	250
De 2.ª clase.....	200
De 3.ª clase.....	175
De 4.ª clase.....	150
De 5.ª clase.....	125
De 6.ª clase.....	100
De 7.ª clase.....	75
De 8.ª clase.....	50
De 9.ª clase.....	25
De 10.ª clase.....	10
De 11.ª clase.....	7
De 12.ª clase.....	5
De 13.ª clase.....	4
De 14.ª clase.....	3
De 15.ª clase.....	2
De 16.ª clase.....	1
De 17.ª clase.....	0'50
De 18.ª clase.....	0'25
De 19.ª clase.....	0'10
Vendas para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.	
De 1.ª clase.....	1
De 2.ª clase.....	0'50